



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2718-SOT-1097, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y falta de Licencia de Construcción Especial) y materia ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Emma número 130, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materia de construcción (demolición y falta de Licencia de Construcción Especial) y materia ambiental (ruido y vibraciones), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de construcción (demolición y falta de Licencia de Construcción Especial).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató en predio objeto de la denuncia, que se realizaron trabajos de demolición de un inmueble existente y posteriormente se inició la construcción una obra nueva consistente en 4 niveles, sin letrero de obra y sin poder determinar el área libre.-----





De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H4/20/A (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad alta: una vivienda por cada 33.00 m de la superficie total del terreno) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ventanilla Única ambas de la delegación Benito Juárez informaron que no cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción ni trámite alguno para el predio objeto de investigación.-----

Asimismo, al no contar la obra que se realiza con Registro de Manifestación de Construcción no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos a la zonificación aplicable.-----

No obstante lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez ordenó visita de verificación CV/OV/460/2015 misma que se ejecutó en fecha 02 de septiembre de 2015, toda vez que se realizó una demolición sin contar con Licencia de Construcción Especial de demolición, así como no contar con Registro de Manifestación de Construcción para las obras que se ejecutan en el predio objeto de la denuncia.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio ubicado calle Emma número 130, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, se realizó una demolición sin contar con Licencia de Construcción Especial para demolición, así como se ejecuta una obra nueva en el predio referido actualmente sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación substanciar el procedimiento administrativo DGJG/DJ/UDV-C/13562/2015, toda vez que se realizaron trabajos de construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción y se realizó la demolición sin contar con Licencia de Construcción Especial.-----

2.- Materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constataron trabajos de construcción, sin constatar emisiones sonoras ni vibraciones.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en calle Emma número 130, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, por personal adscrito a esta Entidad, se constató los trabajos de demolición de un inmueble existente y posteriormente el inicio de obra nueva consistente en 4 niveles, sin letrero de obra y sin determinar el área libre, asimismo no se constató emisiones sonoras ni vibraciones.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2718-SOT-1097

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ventanilla Única ambas de la Delegación Benito Juárez informan que no cuenta con antecedentes de Licencia Especial de Construcción y de Registro de Manifestación de Construcción ni trámite alguno para el predio objeto de investigación.-----
3. Al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H4/20/A (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad alta: una vivienda por cada 33.00 m de la superficie total del terreno) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.-----
4. El predio objeto de la denuncia ubicado en calle Emma número 130, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción por lo que no se tiene datos del proyecto, sin tener elementos para determinar incumplimientos en la zonificación aplicable.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez substanciar el procedimiento administrativo CV/OV/460/2015, toda vez que se realizó una demolición sin contar con Licencia de Construcción Especial de demolición, ni contar con Registro de Manifestación de Construcción para las obras que se ejecutan en el predio objeto de la denuncia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

[Firma]
JE/NMPC/BJP

[Firma]

